

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PARTICIPACION EN PRUEBAS SELECTIVAS**

## **Artículo 1º.- Naturaleza**

El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en uso de las facultades que le concede el artículo 20 en relación con el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer una Tasa por intervenir en las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Ayuntamiento.

## **Artículo 2.- Objeto**

Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia del interesado de la solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas que se pretenden realizar para proveer puestos de trabajo vacantes en el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

## **Artículo 3.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la presentación por el interesado de la instancia solicitando ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas, acompañada de toda la documentación que se recoja como imprescindible en las bases de la convocatoria.

## **Artículo 5.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace por la presentación de la instancia en los términos dispuestos en el artículo anterior a través de cualquiera de los medios y lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 6.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligados al pago de las Tasas las personas que soliciten tomar parte en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y, en su caso, sus representantes legales.

El presentador de la instancia y documentos que le acompañen tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado a los efectos de la Ordenanza y de las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud.

#### **Artículo 7.- Tarifas.**

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes, independientemente del régimen laboral o funcional del puesto de trabajo, o de su carácter fijo o temporal:

<b>PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCION DE PERSONAL</b>	<b>TARIFAS</b>	
	<b>PESETAS</b>	<b>EUROS</b>
Personal integrado en el grupo A.	3.000	18,03
Personal integrado en el grupo B.	2.500	15,03
Personal integrado en el grupo C.	2.000	12,02
Personal integrado en el grupo D.	1.500	9,02
Personal integrado en el grupo E.	1.000	6,01

El pago de las Tasas no obliga a la Administración principal a la admisión del solicitante a tomar parte en las pruebas selectivas si no se cumple con todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la convocatoria, sin perjuicio del derecho de devolución que tendrá el interesado en los términos regulados en el apartado 5 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión**

1.- La instancia y los documentos que deban presentarse para ser admitidos a tomar parte en las pruebas selectivas deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y deberán presentarse en las Oficinas Municipales o en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en los plazos señalados en las bases de las convocatorias.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, que no vengán debidamente reintegrados, no serán admitidos provisionalmente, concediéndosele al interesado un plazo de diez días a los efectos de subsanación de este requisito con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su exclusión en las pruebas selectivas de que se trate.

3.- Los derechos de examen sólo podrán ser devueltos en el supuesto de que el opositor no sea admitido a tomar parte en el proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

No se procederá a la devolución de los referidos derechos cuando el opositor no se presente a realizar el primer ejercicio de la prueba selectiva por cualquier circunstancia distinta de la descrita en el párrafo anterior.

**Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias.**

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 11.- Normas complementarias.**

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la Legislación Municipal y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

**Artículo 12.- Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.